

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31014

*REAL DECRETO 3279/1977, de 23 de noviembre, por el que se autoriza a «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrados de grosella negra, y la exportación de zumo natural de grosella y uva y concentrados de grosella y uva.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Real Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos; cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de concentrados de grosella negra, y la exportación de zumo natural de grosella y uva, y concentrados de grosella y uva.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», con domicilio en Gandía (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrados de grosella negra desde sesenta grados a setenta grados Brix (P. A. 20.07), y la exportación de zumo natural de grosella y uva quince grados Brix, con la composición en peso del veinticinco por ciento de zumo de grosella y setenta y cinco por ciento de zumo de uva, y concentrados de grosella y uva desde treinta y cinco grados hasta sesenta grados Brix, con una composición en peso del veinticinco por ciento de concentrados de grosella y del setenta y cinco del concentrado de uva.

Los interesados sólo podrán acogerse al sistema de admisión temporal.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La cantidad a datar en cuenta de admisión temporal (Ci), por cada cien kilogramos del producto exportado, en función del grado Brix de la mercancía de importación realmente utilizada en la elaboración del producto exportado (Bi), así como de la graduación Brix del zumo de grosella y uva exportado (Be), quedará determinada, con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{25 \times Be}{Bi}$$

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el grado Brix del concentrado de grosella negra, y en la documentación aduanera de exportación la graduación Brix del concentrado de grosella negra realmente utilizada en la elaboración del producto exportado, así como el grado Brix de este último. Las Aduanas, con la periodicidad que estimen oportuno, procederán a extraer muestras, tanto de las mercancías de importación como del producto de exportación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a su términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que

la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

# MINISTERIO DE ECONOMIA

31015

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	81,329	81,539
1 dólar canadiense .....	74,172	74,490
1 franco francés .....	16,985	17,057
1 libra esterlina .....	151,515	152,326
1 franco suizo .....	39,547	39,770
100 francos belgas .....	243,136	244,644
1 marco alemán .....	37,762	37,971
100 liras italianas .....	9,268	9,308
1 florin holandés .....	34,972	35,160
1 corona sueca .....	17,107	17,198
1 corona danesa .....	13,768	13,835
1 corona noruega .....	15,465	15,544
1 marco finlandés .....	19,867	19,980
100 chelines austriacos .....	524,027	529,111
100 escudos portugueses .....	197,880	199,484
100 yens japoneses .....	33,669	33,847

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.